



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), marzo dieciséis de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00139** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

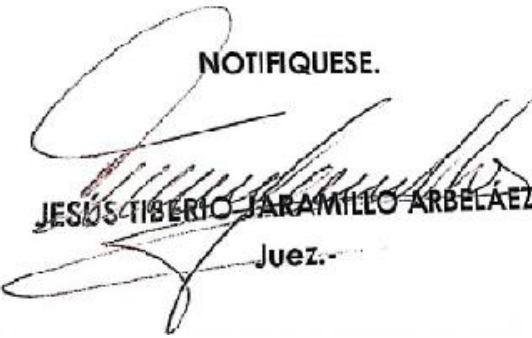
1. Se servirá allegar el documento base de recaudo del presente trámite, constitutivo del título ejecutivo que aquí se pretende hacer exigible, en el cual figure la obligación alimentaria a favor de la señora **MARIA JUDITH GIL PINO** y a cargo de la señora **SANDRA MILENA BOLIVAR GIL**. Ello, por cuanto, aunque se enuncia como anexado el de fecha 21 de noviembre de 2021, con auto aprobatorio del 23 de noviembre de 2021, el mismo no figura en los archivos aportados al plenario.
2. Para efectos de la competencia territorial, se deberá indicar el **domicilio o residencia actual** de la señora **SANDRA MILENA BOLÍVAR GIL** pues, en el acápite de notificaciones, se enuncia simplemente una dirección en la ciudad de Medellín, como "último domicilio conocido". En el evento de no conocerse su domicilio o residencia actual se deberá proceder en la forma consagrada en el artículo 293 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con el art. 6, inciso 1º, de la Ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas, tanto la señora **MARIA JUDITH GIL PINO** como la señora **SANDRA MILENA BOLÍVAR GIL**. Esto, dado que, además de indicarse una dirección electrónica para aquélla, igual a la del apoderado judicial, frente a ésta no se relaciona ninguna.
4. En armonía con el requisito anterior, en el evento de indicarse el correo electrónico de la persona a notificar, en voces del art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento,

que se entenderá prestado con la petición que, tanto la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la señora **SANDRA MILENA BOLÍVAR GIL**, informará la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

5. En consonancia con la exigencia cuarta, en voces del artículo 5°, inciso 2°, de la Ley 2213 de 2022, se deberá manifestar por parte del abogado, si la dirección consignada en el poder y en el subtítulo de notificaciones, como perteneciente a él, coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-